Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **SUCESION**
Radicación **41001-31-10-001-2011-00601- 00**
Demandante **MARIO EVER SALAZAR MEDINA**
Causante **VICTOR MARIA SALAZAR Y otro**

Neiva, Tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En relación con el trabajo de partición arrimado vía electrónica, el Despacho de conformidad con las facultades previstas en el numeral 5 del Art. 509 del Código General del Proceso, hace las siguientes observaciones al mismo:

1.- En el caso analizado, se tiene que los pasivos sociales relacionados en los inventarios y avalúos primigenios y adicionales ascienden a la suma de $60.821.000, sin embargo, la partidora designada distribuyó entre los herederos la suma de 61.020.800, desconociéndose la unidad y coincidencia que debe existir entre dicha diligencia y el respectivo trabajo partitivo, motivo por el cual dicha experticia debe rehacerse para que se ajuste a derecho.

2.-En virtud de lo anterior, se **RESUELVE: ORDENAR** al partidor designado rehacer la experticia presentada de conformidad con lo previsto en la presente decisión, indicándosele que dispone del término de tres (3) días para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza